



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" 8028

23/05/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1-1054:

**Capitales mínimos de las entidades financieras.
Adecuaciones.**

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- "1. Disponer, con vigencia a partir del 1/6/24, que la exigencia básica de capital mínimo que deberán observar las entidades financieras, de acuerdo con lo contemplado en los puntos 1.1. y 1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", será la siguiente:

Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)
-En millones de pesos-	
5.000	2.500

2. Establecer que las entidades en funcionamiento al 1/6/24 deberán observar la exigencia básica de capital –según la categoría que corresponda– prevista en la tabla del punto 1. de la presente comunicación a partir del 1/1/25. Desde el 1/6/24 y hasta el 31/12/24 corresponderá que tales entidades en funcionamiento apliquen las exigencias que surgen de la siguiente tabla:

Período	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)
	-En millones de pesos-	
1/6/24 al 31/12/24	1.500	700

3. Disponer que las entidades financieras en funcionamiento al 1/6/24 que no cumplan con la integración de la exigencia básica de capital conforme a lo previsto en el punto 2. de esta comunicación y/o la exigencia básica de capital desde el 1/1/25 según su Plan de negocios y proyecciones e informe de autoevaluación del capital deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias un programa de encuadramiento dentro de los 20 días corridos siguientes a la registración o proyección del incumplimiento, respectivamente, el cual no deberá superar los 6 meses de plazo para cumplir con la exigencia básica."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita)".



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Capital mínimo.

1.1. Exigencia.

La exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado –exigencia por las posiciones diarias de los activos comprendidos– y operacional.

1.2. Exigencia básica.

Según la clase de entidad, serán las siguientes exigencias básicas:

Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)
-En millones de pesos-	
5.000	2.500

Las compañías financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos.

1.3. Integración.

A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable, que se determinará en función de los saldos de las partidas admitidas registrados al último día del mes bajo informe.

En el caso de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, la integración se determinará en forma diaria de acuerdo con lo establecido en el punto 6.7.1.

1.4. Incumplimientos.

Los incumplimientos al capital mínimo exigido darán lugar a las siguientes consecuencias:

1.4.1. Nuevas entidades.

Revocación de la autorización para funcionar si no se integra el capital mínimo exigido dentro de los 60 días corridos de su otorgamiento.

1.4.2. Entidades en funcionamiento.

1.4.2.1. Incumplimientos informados por las entidades.

La entidad deberá encuadrarse en la exigencia a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento, o presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes al que corresponda el incumplimiento.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 12. Disposiciones transitorias.

Las entidades financieras en funcionamiento al 1.6.24 deberán observar la exigencia básica de capital prevista en la tabla del punto 1.2. –según la categoría que corresponda– a partir del 1.1.25. Desde el 1.6.24 y hasta el 31.12.24 corresponderá que tales entidades en funcionamiento apliquen las exigencias que surgen de la siguiente tabla:

Período	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)
		-En millones de pesos-
1.6.24 al 31.12.24	1.500	700

Las entidades financieras en funcionamiento al 1.6.24 que no cumplan con la integración de la exigencia básica de capital conforme a lo previsto en el párrafo precedente y/o la exigencia básica de capital desde el 1.1.25 según su Plan de negocios y proyecciones e informe de autoevaluación del capital deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias un programa de encuadramiento dentro de los 20 días corridos siguientes a la registración o proyección de incumplimiento, respectivamente, el cual no deberá superar los 6 meses de plazo para cumplir con la exigencia básica.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1°	Según Com. "A" 2859, 3558, 5272, 5369, 5580 y 5867.	
	1.2.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. "A" 4368, 4771, 5168, 5351, 5355, 5983, 6260, 7470, 7524 y 8028.	
	1.3.		"A" 2136		2.	1°	Según Com. "A" 2223 y 7524. Incluye aclaración normativa.	
	1.4.1.		"A" 2136		3.1.			
	1.4.2.1.			"A" 3171				Según Com. "A" 3959.
		i)		"A" 2136		3.2.	2°	Según Com. "A" 3959.
		ii)		"A" 2136		3.2.4.		Según Com. "A" 2241, 4771 y 6275.
		iii)		"A" 414 LISOL-1	VI	6.1.		
1.4.2.2.			"A" 3171				Según Com. "A" 3959.	
2.	2.1.		"A" 2136		1.		Según Com. "A" 2541, 2736, 2938, 3039, 3307, 3959, 4598, 4702, 4741, 4742, 4961, 4996, 5180, 5369 (Anexo I), 5580, 5867, 6128, 6260, 6327, 6639, 6663, 6690, 7311 y "B" 9745.	
	2.2.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541 (anexo, criterios, d, 2° párrafo).	
	2.2.2.		"A" 2287		5.		Según Com. "A" 5369 (Anexo I).	
	2.2.3.		"A" 2412				Según Com. "A" 3959, 5369 (Anexo I), 5671 y 5740.	
	2.3.		"A" 2740	I	3.4.		Según Com. "A" 5369 (Anexo I).	
	2.3.1.		"A" 2768		2.		Según Com. "A" 2948, 3911, 3925, 3959, 4180, 5369 (Anexo I), 5831, 6851, 7443 y "B" 9074.	
	2.3.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3°		
	2.4.			"A" 5369	I			
		último		"A" 5580				Incluye aclaración normativa.
	2.4.1.		"A" 5369	I				
	2.4.2.		"A" 5369	I				
	2.4.3.	1°		"A" 5369	I			
		2°		"A" 5580				Según Com. "A" 5831.
	2.4.4.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831, 6489, 6531 y 6586.	
	2.5.1.		"A" 2136		1.1.		Según Com. "A" 5369 (Anexo I) y 6260.	
	2.5.2.	1°		"A" 5369	I			
		2°		"A" 5580				Según Com. "A" 5831, 6327 y 6639.
3°			"A" 5580					
2.5.3.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5821.		
2.5.4.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5580.		



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
11.	11.1.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	11.2.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	11.3.		"A" 5369		8.		Según Com. "A" 5580.
	11.4.		"A" 6938		12.		Según Com. "A" 7007 y 7928.
	11.5.		"A" 7018		5.		
	11.6.		"A" 7545		1.		
12.		1°	"A" 7470		2.		Según Com. "A" 7524 y 8028.
		2°	"A" 7470		3.		Según Com. "A" 7524 y 8028.